

**COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN
Y SISTEMA ELECTORAL
RESOLUCIÓN No. 007/2021-2022**

VISTOS:

El INFORME CMCLSE N° 02/2021-2022 de fecha 07 de abril de 2022 emitido por la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia referente al Informe de Postulantes Habilitados e Inhabilitados; el Memorial de Impugnación a Inhabilitación al cargo de Defensora y Defensor del Pueblo de fecha 12 de abril de 2022 presentado por la Postulante N° 9 – DELMA ALCON TERCEROS con C.I. 6432303 expedida en Cochabamba; así como toda la documentación y antecedentes respaldatorios que ver convino y se tuvo presente.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Parágrafo VI concerniente a la “Etapa de Impugnación” señalada en la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo y en observancia al Parágrafo I del Artículo 15 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se advierte que está en curso el plazo para interponer las impugnaciones y que en cumplimiento al Par. I del Art. 16 del Reglamento señalado, se está en el plazo para resolver las mismas.

Que, mediante Memorial de 12 de abril de 2022, la Postulante N° 9 – DELMA ALCON TERCEROS con C.I. 6432303 expedida en Cochabamba, presentó la impugnación a su inhabilitación, señalando de manera textual, los siguientes argumentos: *“Que, por error involuntario de mi persona y del personal del Tribunal Supremo Electoral, no se me extendió el certificado de no ser dirigente político, ya que el funcionario responsable del Tribunal Supremo Electoral, me señaló que era suficiente un solo certificado, pero sin embargo, en el mismo no figuraba la certificación correspondiente. Con fines de subsanar la inhabilitación de mi persona adjunto dicho certificado para su consideración respectiva; así mismo la carta de solicitud que se realizó a la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental”*.

Que, adjunto al Memorial la Postulante N° 9 adjuntó el CERTIFICADO TEDC-SC-12/2022 del 11 de abril de 2022 emitido por el Lic. Guillermo H. Cadena Castro – Secretario de Cámara del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba, quien después de haber realizado la consulta a la base de datos de candidaturas a cargos electivos y de la revisión a la documentación disponible sobre dirigencias de Organizaciones Políticas con registro en el Órgano Electoral Plurinacional verificó que *“DELMA ALCON TERCEROS C.I. 6432303 CBBA NO tiene registro como candidata ni como dirigente de organizaciones políticas en los últimos ocho (8) años, anteriores a la emisión del certificado”* emitido en respuesta a la Nota de Solicitud de Extensión de Certificación presentada en fecha 11 de abril de 2022 por la Postulante N° 9 ante la Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Cochabamba.

CONSIDERANDO

Que, el Artículo 221 de la Constitución Política del Estado dispone que *“Para ser designada Defensora o ser designado Defensor del Pueblo se requerirá cumplir con las condiciones generales de acceso al servicio público, contar con treinta años de edad cumplidos al momento de su designación y contar con probada integridad personal y ética, determinada a través de la observación pública.”*

Que, el Artículo 233 del texto Constitucional refiere que *“Son servidoras y servidores públicos las personas que desempeñan funciones públicas. Las servidoras y los servidores públicos forman parte de la carrera administrativa, excepto aquellas personas que desempeñen cargos electivos, las designadas y los designados, y quienes ejerzan funciones de libre nombramiento”.*

Que, el Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022) aprobado mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022, señala los 18 (dieciocho) requisitos acreditados a través de fuentes de verificación que deben ser presentados por los postulantes para ser incluidos en el proceso de selección.

Que, el Parágrafo III del Artículo 13 del Reglamento señalado, establece que *“El incumplimiento de cualquiera de los requisitos dará lugar a la inhabilitación de la postulación que constará en el Informe de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral, con identificación expresa del motivo de inhabilitación”.*

Que, de acuerdo a la revisión del Formulario de Verificación de Requisitos y Causales de Inelegibilidad e Incompatibilidad y el Formulario para la Verificación de Requisitos de la Postulante N° 9 DELMA ALCON TERCEROS con C.I. 6432303 expedida en Cochabamba, se advierte que la misma **“INCUMPLE EL REQUISITO N° 16”**, toda vez que, en el momento de presentar su postulación **NO PRESENTÓ** la Certificación Original de no haber sido dirigente de Organizaciones Políticas, Candidata o Candidato a cargos electivos correspondiente a los últimos ocho (8) años; incumpliendo así con lo dispuesto en el Numeral 16, Parágrafo I del Artículo 8 del Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo (2022).

Que, el Proceso de Selección y Designación de Defensora o Defensor del Pueblo obedece a una actividad administrativa reglada, siendo que a través de la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo aprobada mediante Resolución de Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia R.A.L.P. N° 009/2021-2022 de 15 de marzo de 2022 se convocó a la presentación de postulaciones que cumplan con los requisitos inmersos señalados en el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo.

Que, el Reglamento para la Selección y Designación de la Defensora o del Defensor del Pueblo y la Convocatoria Pública a Postulantes para Defensora o Defensor del Pueblo, prevén el tiempo necesario para la postulación y establecen que dicha postulación es voluntaria, donde los errores u omisiones en la presentación de la postulación de la ciudadana o ciudadano no son atribuibles a la Comisión Mixta de

Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia; toda vez que, la misma debe circunscribirse al cumplimiento estricto de los plazos, requisitos y procedimientos establecidos que deben ser respetados por los postulantes, y que para el presente caso no fue observado, y que en consecuencia a dicha omisión por la no presentación de un requisito en el tiempo oportuno corresponde rechazar la solicitud de habilitación.

POR TANTO

LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA, EN ESTRICTO APEGO A LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 221 Y 234 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO Y EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL PARÁGRAFO I Y II DEL ARTÍCULO 16 DEL REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE LA DEFENSORA O DEL DEFENSOR DEL PUEBLO (2022) APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA R.A.L.P. N° 009/2021-2022 DE 15 DE MARZO DE 2022, EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES:

RESUELVE

ÚNICO. Declarar la **IMPROCEDENCIA** de la impugnación solicitada y en consecuencia se **CONFIRMA SU INHABILITACIÓN** de la **Postulante N° 9 DELMA ALCON TERCEROS** con C.I. 6432303 expedida en Cochabamba.

Es dada en Sesión de la Comisión Mixta de Constitución, Legislación y Sistema Electoral de la Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia, a los trece días del mes de abril de dos mil veintidós años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

ORIGINAL FIRMADO POR LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN MIXTA DE CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN Y SISTEMA ELECTORAL DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL.